



<https://doi.org/10.37260/rctd.v12i23.70>

ISSN 2411-8044 / e-ISSN 2413-7057

<https://revistas.ujcm.edu.pe>

Volumen 12 | No. 23

enero-abril 2026

Páginas 1 - 18

Artículo recibido 6 de noviembre 2025 | Aceptado 30 de diciembre 2025 | Publicado 29 de enero 2026

Principio de celeridad y procedimientos administrativos en materia de niñez y adolescencia sustanciados ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Machachi

Principle of expediency and administrative procedures in matters relating to children and adolescents heard before the Cantonal Board for the Protection of Rights in Machachi

Princípio da celeridade e procedimentos administrativos em matéria de infância e adolescência instaurados perante a Junta Cantonal de Proteção dos Direitos de Machachi

Luis Armando Yanchapaxi Anasi 
layanchapaxia@ube.edu.ec
Universidad Bolivariana del Ecuador.
Durán, Ecuador

Holger Geovanny García Segarra 
hggarcias@ube.edu.ec
Universidad Bolivariana del Ecuador.
Durán, Ecuador

RESUMEN

Este estudio tiene por objetivo examinar la problemática del impacto de la coordinación interinstitucional en la falta de celeridad de los procedimientos administrativos, específicamente en materia de niñez y adolescencia, sustanciados ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) de Machachi, ubicada en el cantón Mejía de Ecuador. Para la consecución de dicho objetivo, se realizaron entrevistas semiestructuradas, revisión de expedientes y de los cuerpos legales pertinentes al caso. Como se verificará a lo largo del presente estudio, se identificaron las posibles causas de la problemática. Finalmente, se establecerán propuestas para superar el problema in examine.

Palabras clave: Principio de celeridad; Procedimientos administrativos; Niñez y adolescencia; Coordinación interinstitucional; Junta Cantonal de Protección de Derechos

ABSTRACT

This study aims to examine the impact of inter-institutional coordination on the slowness of administrative procedures, specifically those concerning children and adolescents, before the Cantonal Board for the Protection of Rights (JCPD) of Machachi, located in the Mejía canton of Ecuador. To achieve this objective, semi-structured interviews were conducted, and case files and relevant legal documents were reviewed. As will be demonstrated throughout this study, the possible causes of the problem were identified. Finally, proposals will be put forward to address the issue under examination.

Keywords: Principle of celerity; Administrative procedures; Childhood and adolescence; Interinstitutional coordination; Cantonal Board for the Protection of Rights

RESUMO

Este estudo tem como objetivo examinar a problemática do impacto da coordenação interinstitucional na falta de celeridade dos procedimentos administrativos, especificamente em matéria de infância e adolescência, instaurados perante a Junta Cantonal de Proteção dos Direitos (JCPD) de Machachi, localizada no cantão Mejía, no Equador. Para alcançar esse objetivo, foram realizadas entrevistas semiestructuradas, revisão de processos e dos órgãos legais pertinentes ao caso. Conforme será verificado ao longo do presente estudo, foram identificadas as possíveis causas da problemática. Por fim, serão estabelecidas propostas para superar o problema em análise.

Palavras-chave: Princípio da celeridade; Procedimentos administrativos; Infância e adolescência; Coordenação interinstitucional; Junta Cantonal de Proteção de Direitos

INTRODUCCIÓN

En Ecuador, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD) funcionan como organismos administrativos que, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA), emiten medidas de protección a favor de niños, niñas y adolescentes. Entre los principios rectores de la acción de estas juntas se encuentra el de celeridad. Se encuentra normado en el artículo 256 del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual establece que los procesos administrativos deben ser resueltos dentro de plazos razonables para que la protección de derechos se efectúe de manera oportuna. No obstante, en la práctica, garantizar el cumplimiento de este principio se enfrenta a varios obstáculos estructurales e interinstitucionales.

Estudios como los de Oñate-Cuadrado y García-Segarra (2025) muestran que, en algunos cantones del país, los retrasos en los procedimientos administrativos de las audiencias de protección van más allá de las limitaciones reglamentarias. Se deben fundamentalmente a la falta de una adecuada coordinación interinstitucional tanto del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES); la Defensoría Pública del Ecuador; los servicios de Bienestar Infantil y Familiar; y, los gobiernos autónomos descentralizados cantonales. Esta falta de coordinación no solo obstaculiza estos procesos, sino que también viola el cumplimiento de los principios del interés superior del niño, que exige una acción inmediata en respuesta a situaciones de riesgo.

Sin embargo, en el cantón Mejía, en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Machachi,

se ha evidenciado la existencia de retrasos sistemáticos en la sustanciación de los procedimientos administrativos, los cuales superan ampliamente los plazos previstos en el Código de la Niñez y Adolescencia. Esta situación evidencia una vulneración del principio de celeridad y expone a niños, niñas y adolescentes a un riesgo prolongado. La problemática central que orienta esta investigación consiste en determinar en qué medida las fallas de coordinación interinstitucional inciden en estos retrasos y constituyen un impedimento estructural para la protección efectiva de los derechos de la niñez en el territorio.

Si bien algunos estudios en Ecuador han abordado el funcionamiento de las Juntas Cantonales y el rol de los organismos del SNDPINA, existe una escasa producción académica que analice la relación directa entre articulación interinstitucional y celeridad administrativa desde casos empíricamente contrastados. Investigaciones como las de Oñate-Cuadrado y García-Segarra (2025) y Estrella Faz (2020) han examinado demoras procedimentales, pero no profundizan en la interacción entre las entidades involucradas ni en cómo esas fallas específicas inciden en la prolongación injustificada de los expedientes. En este sentido, el presente estudio aporta evidencia empírica inédita que permite comprender la dimensión estructural del problema y las razones institucionales que lo explican.

El presente estudio tiene importancia tanto en el campo académico como en el de la política pública. La investigación contribuye con evidencia empírica específica sobre las deficiencias en la coordinación entre instituciones, las cuales afectan

el principio de celeridad. Esto posibilita reconocer vacíos operativos y estructurales que necesitan ser abordados al diseñar, implementar y evaluar políticas públicas dirigidas a robustecer el SNDPINA. En esta línea, los resultados de la investigación son insumos técnicos valiosos para la adopción de decisiones institucionales y para el diseño de estrategias que aseguren una respuesta eficaz y a tiempo del Estado en la defensa de los derechos de niños y adolescentes.

En este marco, el objetivo general de la investigación consiste en evaluar el efecto de la articulación interinstitucional a la luz de la aplicación del principio de celeridad de los trámites administrativos realizados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mejía, específicamente en materia de niñez y adolescencia. Para cumplirlo se han establecido los siguientes objetivos específicos: i) realizar una investigación con base en entrevistas semiestructuradas y una revisión exhaustiva de expedientes administrativos y del régimen normativo que orienta la actividad de las juntas cantonales de protección de derechos. La identidad de los niños, niñas y adolescentes están protegidos; y, ii) detectar las condiciones institucionales que obstaculizan la coordinación eficiente entre los organismos que conforman el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) en el ámbito cantonal y iii) formular lineamientos operativos y recomendaciones institucionales que permitan mejorar la coordinación interinstitucional y garantizar la aplicación efectiva del principio de celeridad en los procedimientos administrativos de protección de derechos.

Marco teórico

¿Qué es la Junta Cantonal?

La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un organismo público de naturaleza administrativa, creado con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia. Es responsabilidad de la JCPD garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes, aplicando de manera necesaria y oportuna las medidas administrativas adecuadas al caso. El artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia otorga a la JCPD autonomía funcional y administrativa, lo que le permite determinar cómo operar. La JCPD está asignada a un gobierno local particular y su función es proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro de su territorio que han sido sometidos a vejaciones de sus derechos. Estas juntas trabajan dentro del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (SNDPINA), cuyo cumplimiento territorial impone al Estado local una concreción de financiamiento y de obligaciones determinadas (Código de la niñez y adolescencia, 2017, art.205).

Gallo Tigsilema (2020) estudia cómo estos órganos legales responden a casos de violencia contra grupos priorizados (niños, adolescentes, mujeres y ancianos), enfatizando que estos cuerpos fueron creados para abordar la restauración local, rápida y eficiente de derechos. Sin embargo, el autor advierte que muchos no cumplen plenamente debido a limitaciones como la falta de personal, la ausencia de regulaciones específicas y baja asignación de recursos técnicos o económicos.

En relación, el estudio realizado por Estrella Faz (2020) indica que esta institución tiene

efectivamente jurisdicción para proteger los derechos vulnerados. Además, tiene la jurisdicción para implementar medidas educativas o remitir el caso a la Fiscalía si no cae dentro de su jurisdicción, y debe supervisar la ejecución de las medidas que emite.

Funciones de la Junta Cantonal

Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos, de acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, artículo 206, las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;

g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,

h) Las demás que señale la ley.

Procedimientos manejados por la Junta Cantonal

La Junta Cantonal de Protección de Derechos tiene la facultad de recibir denuncias por casos de maltrato infantil, violencia de género, y maltrato a adultos mayores. Se pueden presentar de forma presencial y también de manera remota a través de correo electrónico.

En dicho contexto, el denunciante, ya sea víctima directa, tercera persona o colectivos como NNA o PAM, se presenta donde se atiende la denuncia, donde un funcionario administrativo procede a registrar el caso.

Posteriormente, el funcionario a cargo asigna la queja a uno de los miembros de la Junta, realizando un sorteo formal, asegurando que el caso se distribuya equitativa e imparcialmente entre los miembros del cuerpo.

A medida que se sustancia el caso, se revisa la documentación, aplica las medidas administrativas de protección apropiadas y resuelve. Si el caso involucra a niños, niñas y adolescentes, se elabora una respuesta y se programa una audiencia para que ellos respondan; en el contexto de la violencia contra las mujeres, el caso se transfiere inmediatamente a la Unidad Judicial Multi-Competente del cantón, activando así el protocolo de atención integrada de los territorios de atención.

Finalmente, una vez dictadas las medidas (boletas de auxilio, custodia provisional, orden de alejamiento, entre otras) la fijación de las citaciones

y/o notificaciones de las partes recaen en la secretaría y en cuanto a la ejecución, se debe encargar, si corresponde, de entregar oficios formales a las partes, o a otras instancias, para que se cumpla lo que se ha dispuesto en la forma y tiempos estipulados.

Plazos de respuesta y ejecución

El reglamento establece que, en los casos que involucran a niñas y niños, la Junta Cantonal debe conocer del caso en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para asegurar una intervención oportuna y evitar agravar el daño. En casos de violencia contra las mujeres, el avocamiento debe ocurrir en veinticuatro horas.

Además, el procedimiento administrativo ante la Junta no debe exceder de treinta días término, tal como se indica en el artículo 243 del Código de la Niñez y Adolescencia asegurando un ritmo procesal oportuno que salvaguarde la garantía efectiva de los derechos restringidos de los niños, niñas y adolescentes.

La aceleración de estos plazos no solo es un requisito formal; es una exigencia técnica para que las medidas administrativas (por ejemplo, compromisos de asistencia, custodia provisional, orden de protección, etc.) sean efectivas y oportunas para marcar una diferencia. Retrasar estos plazos coloca en riesgo el bienestar y la seguridad de las personas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, cuya protección es una prioridad institucional en las intervenciones planificadas.

¿Quién posee jurisdicción para reconocer los procedimientos administrativos?

Las medidas administrativas de protección pueden ser adoptadas tanto por los jueces de las

Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según la entidad que haya conocido en primer lugar los hechos que justifican la intervención. En lo que concierne a las faltas que merecen sanción de amonestación, éstas se gestionan mediante las Juntas Cantonales únicamente (Campaña, 2005).

Así mismo, las sanciones administrativas contra los servicios de atención, cuando son infractores, son atendidas por los funcionarios que las inscribieron y autorizaron a funcionar, conforme lo señala el mismo artículo 235 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Principio de celeridad procesal enfocado en los procesos de niñez y adolescencia

La celeridad procesal es un principio de origen constitucional y convencional. Es así que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 75 establece que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad”.

En consonancia, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5, número 6 regula la celeridad con un enfoque específicamente infantocéntrico: “Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.”

En el ámbito legislativo local, el legislador también ha previsto regular ciertas figuras procesales con base en el principio de celeridad. El

Código de la Niñez y Adolescencia considera el principio de celeridad como uno de los pilares fundamentales de la gestión de justicia especializada.

El artículo 256, en esta línea, determina que las acciones y decisiones relacionadas con la niñez y la adolescencia tienen que llevarse a cabo de acuerdo con principios como la celeridad, eficiencia y legalidad, asegurando así una respuesta estatal prioritaria ante circunstancias que afecten los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes (Código de la niñez y adolescencia, 2014, art.256).

El artículo 315 del mismo cuerpo legal también exige que los operadores de justicia (jueces, fiscales, defensores y órganos técnicos) promuevan los procedimientos con diligencia, previniendo sanciones para aquellos que causen retrasos injustificados. Esta disposición tiene como objetivo prevenir que el retraso en los procesos judiciales perjudique a los adolescentes implicados en ellos (Código de la niñez y adolescencia, 2014, art.315).

El Código Orgánico General de Procesos, por otro lado, tiene en cuenta un procedimiento procesal distinto para los temas vinculados a la infancia y la adolescencia, fijando plazos más cortos que en otros asuntos. De este modo, de acuerdo con el artículo 151 del COGEP, tras calificar la contestación a la demanda, es necesario llevar a cabo la notificación en un tiempo corto y proporcionar al demandante un plazo similar para presentar nueva prueba. Esto demuestra una aplicación específica del principio de celeridad (COGEP, 2018, art.151).

Con respecto a los recursos, el artículo 257 del COGEP establece que la fundamentación del recurso de apelación en asuntos de niñez y

adolescencia debe presentarse en un plazo inferior al estipulado para otros procedimientos. Esto subraya la urgencia de resolver rápidamente los conflictos que involucren a este grupo que necesita atención prioritaria (COGEP, 2018, art.257).

Además, el artículo 260 del COGEP dispone que la audiencia de apelación en asuntos de niñez y adolescencia debe ser convocada dentro de un período más breve que el ordinario, para asegurar que el procedimiento del recurso se lleve a cabo sin demoras innecesarias. La Corte Constitucional del Ecuador ha dotado de contenido al principio de celeridad procesal. En sentencia No. 16-20-CN/21 ha dicho:

“... está en concordancia con los términos o plazos procesales, ya que cada etapa procesal es perentoria y de estricto cumplimiento, para evitar las declaratorias de nulidades. En suma, los términos procesales constituyen un derecho fundamental que no puede dejar de observarse, ya que al hacerlo se vulneraría la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, el debido proceso, el acceso a la justicia y la seguridad jurídica.” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, Sentencia 16-20-CN/21).

De acuerdo a la Corte Constitucional del Ecuador, el principio de celeridad procesal constituye un principio vertebral de naturaleza adjetiva que se encuentra relacionado con otros derechos, tales como tutela efectiva, debido proceso, acceso a la justicia y seguridad jurídica.

METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, inscrito en el paradigma interpretativo,

adecuado para el análisis del fenómeno jurídico-institucional de la articulación interinstitucional y su incidencia en la celeridad de los procedimientos administrativos de protección de derechos de la niñez. Asimismo, se adoptó un diseño descriptivo-explicativo, que permitió, en una primera fase, identificar y caracterizar los sistemas de gestión administrativa de la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) de Machachi y los niveles de articulación entre las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (SNDPINA), y, en una segunda fase, explicar cómo las deficiencias de coordinación interinstitucional inciden directamente en los retrasos procedimentales y en la vulneración del principio de celeridad y del interés superior del niño.

El estudio incorporó un análisis de casos, a partir de la revisión de cuatro expedientes administrativos tramitados en la JCPD de Machachi durante el año 2025, seleccionados de manera intencional por su representatividad de distintos tipos de retrasos institucionales, tales como demoras en la emisión de informes del MIES, falta de coordinación con la Fiscalía, sobrecarga interna de la Junta y ausencia de respuestas oportunas por parte de los gobiernos autónomos descentralizados. Cada caso fue sistematizado mediante una matriz que incluyó variables como fecha de ingreso, medida solicitada, plazo legal, fecha de resolución y duración total del trámite, con el fin de analizar el impacto de la demora en la protección efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La recolección de información se sustentó en la revisión documental de expedientes

administrativos, del software institucional de la Junta y de normativa aplicable, así como en la realización de entrevistas semiestructuradas a actores institucionales clave. Las entrevistas se efectuaron de manera presencial, con consentimiento informado previo, garantizando la confidencialidad y protección de la identidad de los niños, niñas y adolescentes involucrados. El instrumento estuvo compuesto por 10 preguntas abiertas, organizadas en tres ejes temáticos: (i) funcionamiento institucional de la JCPD, (ii) mecanismos de coordinación interinstitucional y (iii) barreras operativas y logísticas que afectan la celeridad. Cada entrevista tuvo una duración aproximada de 30 a 40 minutos.

La población de estudio estuvo conformada por profesionales y funcionarios vinculados directa o indirectamente a los procedimientos administrativos de protección de derechos en la jurisdicción de Machachi. Se empleó un muestreo no probabilístico por conveniencia, seleccionando seis informantes clave: dos miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, un representante del MIES, un defensor público, un juez multicompetente y un fiscal. Los criterios de inclusión consideraron la permanencia en el cargo durante el año 2025, la experiencia en la gestión de casos de protección de derechos y la participación en espacios de coordinación interinstitucional.

Finalmente, la investigación se apoyó en una revisión bibliográfica y normativa que incluyó la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como artículos científicos e informes institucionales. La triangulación entre entrevistas, análisis documental y revisión normativa permitió fortalecer la validez de los resultados y articular coherentemente los hallazgos con los objetivos de la investigación, posibilitando la formulación de recomendaciones operativas orientadas a mejorar la coordinación interinstitucional y garantizar la aplicación efectiva del principio de celeridad en los procedimientos administrativos de protección de derechos.

DESARROLLO Y DISCUSIÓN

Debilidades estructurales y organizativas en la coordinación interinstitucional

Los siguientes hallazgos son producto del análisis cualitativo de entrevistas semiestructuradas a actores institucionales relacionados con el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) en el cantón Mejía. Las entrevistas se realizaron a autoridades de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y de instituciones que participan en los procesos de protección, para determinar cuáles son las principales dificultades de coordinación interinstitucional que afectan al principio de celeridad. El manejo de la información posibilitó que los hallazgos se clasificaran en categorías temáticas, las cuales muestran las impresiones y vivencias de los participantes entrevistados acerca del desempeño del sistema y la atención a los casos.

Los diversos actores institucionales que formaron parte de la investigación coinciden en señalar que la interconexión institucional entre la

Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) y las demás instancias que constituyen el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) de Machachi presenta debilidades persistentes y fragmentación. Se han identificado, además, una serie de problemáticas estructurales recurrentes que obstaculizan la coordinación efectiva y que impactan, de manera directa, la celeridad en la atención y resolución de los casos de protección.

En primer lugar, la falta de un mecanismo de coordinación formal y sostenido entre las instituciones responsables es un hallazgo unánime entre los entrevistados. La mayoría de las interacciones son informales y no encuentran protocolos, marcos estratégicos ni cronogramas que guíen las actividades conjuntas. Tanto los funcionarios de JCPD como los representantes de MIES reconocen que la cooperación depende de las relaciones personales y de encuentros fortuitos, dejando una sensación de fragilidad y discontinuidad en la gestión de casos. Esto se manifiesta, entre otros factores, en retrasos, pérdida de información y un seguimiento que, en última instancia, resulta ineficaz.

Otro obstáculo importante en la aplicación de la celeridad basada en principios proviene de las limitaciones logísticas y la falta de personal con la especialización requerida. La Junta de Protección afirma que hay pocos técnicos disponibles y carecen de los vehículos necesarios para completar las notificaciones dentro del tiempo estipulado. El Ministerio de Inclusión Económica y Social afirma que los recursos limitados obstaculizan en gran medida la emisión rápida de informes urgentes.

Además, la falta de plataformas digitales interconectadas para el seguimiento de casos genera un vacío en la supervisión temporal, que excede en gran medida los límites de tiempo establecidos por la regulación.

La Defensoría Pública del Ecuador y Fiscalía comparten la opinión de que el alcance de su compromiso se limita a la fase que ocurre después de que se han implementado las medidas de protección, ya que acceden a los archivos solo después de que se han aplicado las medidas. Este tipo de compromiso se caracteriza por la falta de proactividad en la acción preventiva, una condición que disminuye gravemente la efectividad de las acciones de protección que son de su responsabilidad. Además, ambos organismos enfatizan que los documentos que reciben, con demasiada frecuencia, carecen de integridad o se reciben de manera tardía, lo que complica la implementación y la supervisión posterior de las medidas y, como resultado, contraviene las garantías de diligencia debida que las regulaciones buscan mantener.

Las limitaciones institucionales son evidentes en el constante incumplimiento de los plazos establecidos para el procesamiento y la resolución de los procedimientos administrativos dentro del Código de la Niñez y la Adolescencia. El personal técnico ha señalado en varias ocasiones que la falta de formación en la materia y los plazos legales son fundamentales para los retrasos, además de la ausencia de mecanismos de supervisión y evaluación por parte de las entidades responsables.

En cuanto a la aplicación de medidas de protección, los encuestados indicaron que todavía

existen barreras organizativas que impiden implementaciones oportunas y efectivas. Entre los problemas mencionados están la falta de claridad sobre los mandatos de cada institución, la falta de sistemas de monitoreo que puedan rastrear la implementación de las medidas y la comunicación ineficaz entre las diversas organizaciones. Estas debilidades producen, en ocasiones, que las medidas se apliquen sin un seguimiento riguroso, lo que expone a niños, niñas y adolescentes a situaciones de vulnerabilidad durante intervalos prolongados.

Con respecto a los mecanismos de coordinación observables, estas entidades carecen de acuerdos formales o dispositivos que definan claramente la naturaleza de la cooperación interinstitucional. Se identificó un esfuerzo, hasta ahora inconcluso, por establecer un marco de colaboración multisectorial, pero la comunicación se sigue produciendo en su mayor parte en espacios informales, condicionada por la disposición eventual de cada entidad. La carencia de disposiciones reguladoras conduce a una coordinación dotada de escasa solidez, carente de sistematicidad, y que se sustenta exclusivamente en la dedicación y capacidad del recurso humano de cada organización.

La capacitación del recurso humano se erige como un elemento determinante, identificado de manera unánime por los entrevistados. Se observan déficits en los saberes jurídicos, técnicos y psicosociales imprescindibles para asegurar la tutela efectiva de la niñez y la adolescencia. Esta situación se agrava por la alta rotación del personal, la ausencia de programas de formación permanentes y sistemáticos, lo que a su vez conduce a la adopción

de procedimientos ineficaces, a resoluciones que carecen de fundamentos sólidos y a un desapego generalizado respecto a los protocolos y plazos establecidos.

Por último, las recomendaciones orientadas a sortear las dificultades analizadas expresan un acuerdo generalizado entre las partes involucradas: es preciso institucionalizar la coordinación a través de convenios formales que contemplen protocolos operativos precisos; estructurar planes de trabajo interinstitucionales que incluyan metas definidas y criterios de evaluación; desarrollar plataformas digitales interconectadas que permitan la supervisión y trazabilidad de cada caso; diseñar programas de formación continua y de carácter multidisciplinario destinados al personal; y, establecer comités técnicos permanentes que programen reuniones periódicas con el fin de acelerar la respuesta a los casos que revistan prioridad.

Rol y limitaciones específicas de las entidades en los retrasos

En el análisis de los resultados, se examinaron los roles y limitaciones de las principales instituciones involucradas en la emisión y gestión de medidas de protección que afectan el ritmo procesal.

La Fiscalía, entidad clave en la preparación de los informes para tramitar estas medidas, presenta retrasos considerables, que pueden alcanzar hasta ciento diez días. Tales retrasos socavan la efectividad de las decisiones y la seguridad de los niños involucrados. Es evidente la ausencia de protocolos internos que garanticen la presentación oportuna de la información requerida.

Por otra parte, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, que es responsable de proporcionar los informes técnicos esenciales para la evaluación de los casos, también enfrenta importantes retrasos debido a problemas logísticos y de procesos internos, lo que dificulta responder de manera oportuna como exigen las regulaciones.

Además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal también es lento en responder a las solicitudes de servicios básicos, como la provisión de albergues temporales para menores en riesgo; tal respuesta lenta aumenta las brechas en la provisión de protección y extiende la exposición a situaciones de riesgo.

Finalmente, tanto la Defensoría Pública del Ecuador como la Junta Cantonal de Protección de Derechos admiten la existencia de limitaciones estructurales, como la escasez de profesionales y la ausencia de sistemas digitales integrados que permitan la supervisión y el seguimiento efectivo de los casos, contribuyendo a la mala gestión administrativa y a los retrasos en la respuesta.

Dichos factores combinados contribuyen a retrasar significativamente procesos que, por ley, deberían resolverse en un plazo de setenta y dos horas, lo que lleva a situaciones que ponen en peligro el bienestar y los derechos de los niños y adolescentes.

Casos de Estudio: Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mejía (Machachi, 2025)

Para ilustrar el impacto de la ausencia de coordinación interinstitucional en la eficacia de los procedimientos administrativos, se sistematizan a continuación cuatro expedientes analizados en la Junta Cantonal de Machachi a lo largo del año 2025.

Las observaciones se sustentan en la revisión exhaustiva de los documentos, del software de gestión y de los testimonios prestados por los operadores de la Junta.

Caso 1: Demora por falta de informe del MIES

Fecha de ingreso: 12 de febrero de 2025

Medida solicitada: Protección por presunto maltrato infantil.

Plazo legal: Resolución en 72 horas (art. 256, Código de la Niñez y Adolescencia).

Situación: La Junta solicitó al MIES un informe psicosocial como requisito obligatorio para decidir sobre la medida. El documento fue entregado con sesenta días de retraso.

Fecha de resolución: 20 de mayo de 2025.

Duración total: 97 días.

Análisis: El retraso comprobado en la ejecución de la medida revela que la insuficiente concertación institucional con el MIES produce demoras que afectan la seguridad de los menores. El niño estuvo, por espacio de casi tres meses, en un ambiente de riesgo, lo que contradice el principio de celeridad procedimental y el deber primordial de garantizar el interés superior del niño.

Caso 2: Falta de coordinación con la Fiscalía

Fecha de ingreso: 3 de marzo de 2025

Medida solicitada: Protección urgente de adolescente víctima de violencia doméstica.

Plazo legal: 72 horas.

Situación: La Junta solicitó el informe de la Fiscalía, documento imprescindible para dictar la medida de protección; no se recibió en el término que razonablemente exige el ordenamiento interno, siendo el informe notificado ciento diez días posteriores a la fecha de su requerimiento.

Fecha de resolución: 25 de junio de 2025.

Duración total: 114 días.

Análisis: La falta de un protocolo formal de coordinación con la Fiscalía dejó al adolescente en situación de riesgo continuada en su ámbito familiar. La situación muestra que confiar en otras entidades para obtener información y recursos puede crear otra brecha innecesaria que minimiza la eficacia práctica de las medidas de protección que deben implementarse en un plazo razonable, y que, a su vez, puede prolongar la exposición de niños y adolescentes a la violencia.

Caso 3: Sobrecarga procesal y falta de personal

Fecha de ingreso: 10 de abril de 2025

Medida solicitada: Protección por abandono de una niña de 7 años

Plazo legal: 72 horas

Situación: Durante abril se presentaron más de 50 nuevos expedientes en un solo mes, encontrándose disponibles únicamente dos técnicos para su revisión y trámite. La escasez de recursos humanos impidió el respeto de los plazos previstos en la normativa.

Fecha de resolución: 15 de julio de 2025

Duración total: 96 días

Análisis: En este caso, el origen del retraso no puede atribuirse a un informe externo, sino que se manifiesta como una deficiencia estructural profunda en el seno de la Junta. La insuficiencia de recursos humanos interfiere en la observancia del principio de celeridad, lo que a su vez pone de relieve una carencia sistemática en la gestión administrativa, además de deficiencias en la coordinación interinstitucional requerida.

Caso 4: Demora por falta de respuesta del GAD Cantonal

Fecha de ingreso: 20 de mayo de 2025

Medida solicitada: Reubicación de tres hermanos en situación de abandono.

Plazo legal: 72 horas.

Situación: La Dirección de Niñez remitió de manera formal al GAD de Mejía una petición de acceso a un albergue de corta duración para los tres menores en riesgo, actuando dentro de los requerimientos procedimentales establecidos. La administración, sin embargo, mantuvo un silencio injustificado que condicionó la oportunidad de respuesta. La solicitud se formalizó mediante acta, la propuesta de albergue fue rechazada, el abstenerse de emitir un acuerdo expreso por un plazo de 101 días extendió la situación de incertidumbre de los adolescentes.

Fecha de resolución: 30 de agosto de 2025.

Duración total: 102 días.

Análisis: La ausencia de una articulación efectiva con los gobiernos autónomos descentralizados obstaculiza la implementación de las medidas diseñadas. La falta de cumplimiento de los plazos establecidos no solo vulnera las garantías de protección integral, sino que, al extender la demora, coloca a la población menor de edad en una situación de riesgo prolongado.

Síntesis comparativa de los expedientes

Los cuatro expedientes analizados manifiestan un patrón uniforme: los trámites que, conforme a ley, deben resolverse en un lapso de setenta y dos horas, se extendieron entre noventa y seis y ciento catorce días. En cada caso, la fuente principal de la demora radica en la insuficiencia de arreglo

interinstitucional, ya sea entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social, la Fiscalía, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, o por restricciones internas de la misma Junta.

Esto refuerza la certeza de que la falta de articulación no se presenta como un episodio aislado, sino como una falla estructural que agrava el principio de celeridad procesal, en consecuencia, menoscaba los derechos de la niñez y adolescencia. La constancia empírica corroborada brinda soporte científico a la delimitación del problema y pone de manifiesto la necesidad inaplazable de reformar los mecanismos de cooperación interinstitucional que regulan dichos trámites.

Discusión

Los resultados obtenidos permiten evidenciar que la falta de celeridad en los procedimientos administrativos sustanciados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Machachi no responde únicamente a fallas operativas aisladas, sino a una disfunción estructural del sistema de articulación interinstitucional. Esta conclusión se encuentra en línea con lo reportado por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII, 2021), que ya advertía la ausencia de mecanismos sistemáticos de coordinación en el SNDPINA a nivel nacional. Sin embargo, el presente estudio aporta un elemento diferenciador: demuestra, mediante análisis de expedientes concretos y entrevistas a actores institucionales, que dichas fallas no son abstractas, sino que se manifiestan de forma tangible en retrasos que multiplican por treinta los tiempos máximos previstos en la normativa.

La discrepancia es bastante evidente al comparar lo que estipula la ley con los plazos que se registran en los casos estudiados. El Código de la Niñez y Adolescencia y el protocolo del MIES establecen que ciertos procesos deben resolverse entre 48 y 72 horas para garantizar la protección inmediata de los niños y adolescentes. No obstante, el análisis de los casos muestra que, en realidad, estas decisiones tardan un promedio de entre 96 y 114 días, lo que se traduce en más de 30 veces lo que prescribe la ley. Esta divergencia muestra no solo la lentitud de los procesos, sino también que los niños y adolescentes están expuestos a numerosas situaciones de riesgo que la ley pretende proteger. El resultado del caso señala una ausencia sustancial de coordinación interinstitucional y una falta de supervisión y gestión que no se aborda adecuadamente en el caso definido por la investigación como una característica dominante para ayudar al sistema.

Este caso específico contribuye con evidencia inequívoca centrada en la región del cantón Machachi y apoya el argumento de Oviedo (2018) de que, sin colaboración interinstitucional, la protección se vuelve reactiva y pierde su valor preventivo, y prueba que la colaboración interinstitucional dentro de la región merece más planificación y atención. Basado en esta evidencia, el marco sugiere que hay una necesidad de establecer procesos institucionalizados, mejorar las competencias de los operadores del sistema e introducir tecnologías de información y comunicación. Estas directrices están completamente alineadas con el Plan Nacional CNII 2030, que establece como prioridades la mejora de

la colaboración interinstitucional y el aumento de la efectividad de los sistemas de protección en el país.

Asimismo, los hallazgos permiten comprender que la celeridad no depende exclusivamente de la Junta Cantonal, sino de la totalidad del SNDPINA. Instituciones como la Fiscalía, el MIES, los GAD y la Defensoría Pública inciden directamente en los tiempos procesales, como se evidencia en los expedientes donde los informes exigidos para dictar medidas de protección se entregaron con retrasos de hasta 110 días. Esta perspectiva amplia confirma que la celeridad es un fenómeno interinstitucional, en congruencia con lo señalado por Jaramillo Ayala & Salazar Orozco (2023), quienes destacan que la efectividad de las medidas de protección requiere acciones sincronizadas y multisectoriales.

El análisis también muestra que la ausencia de sistemas digitales limita severamente la trazabilidad de casos y diluye la responsabilidad institucional. Ello coincide con la literatura internacional sobre gobernanza en sistemas de protección infantil, que resalta la necesidad de plataformas integradas para reducir duplicidad, mejorar la comunicación y garantizar transparencia en la toma de decisiones. En este estudio, la falta de tecnología se identifica como un factor crítico que amplifica las demoras, refuerza la desinformación y afecta la supervisión de las medidas.

Este análisis ha revelado que la ausencia de protocolos formales y de soporte tecnológico para la coordinación interactoral en Machachi ralentiza de manera crítica la respuesta institucional en la protección de la infancia, lo que a su vez la somete a situaciones de riesgo que se prolongan en el tiempo. Corregir esta deficiencia exige, en primer

lugar, la adecuación de los marcos normativos; en segundo lugar, la dotación de recursos tecnológicos; y, en tercer lugar, el fortalecimiento sistemático de los recursos humanos a nivel institucional, todo ello en el marco de un enfoque integral y explícito de derechos humanos.

Propuesta

Los resultados de este estudio indican claramente que la falta de un mecanismo de coordinación formal continuo entre la Junta de Protección Infantil del Cantón de Machachi y las diferentes agencias que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Infancia y Adolescencia lleva a retrasos y afecta adversamente la puesta en peligro inmediato de la protección de los niños y adolescentes.

A la luz de esta situación, la propuesta principal planteada es el establecimiento de un protocolo formal y obligatorio para la coordinación interinstitucional diseñado para articular y agilizar los esfuerzos colaborativos entre las entidades involucradas en el SNDPINA a nivel cantonal, con el objetivo de garantizar rapidez, eficacia y transparencia en las medidas de protección administrativa.

Este protocolo debe incluir los siguientes elementos esenciales:

a) Establecer plazos para la presentación de informes técnicos y administrativos, no más de 48 horas desde la solicitud oficial, para evitar retrasos excesivos.

b) Establecimiento de rutas claras de seguimiento y supervisión, como un comité técnico-territorial, conformado por funcionarios clave de las entidades del sistema y que será responsable de

monitorear el cumplimiento de las medidas y la coordinación de acciones.

c) Establecimiento de sanciones administrativas para las entidades o funcionarios que no cumplan con los plazos o perturben la coordinación. Se busca fortalecer la asunción de responsabilidades y la rendición de cuentas.

d) La incorporación y el uso adecuado de herramientas tecnológicas que garanticen la trazabilidad, visibilidad y transparencia en la gestión de los archivos, asegurando un acceso seguro y una supervisión efectiva.

La adopción de esta propuesta ayudará a solventar las debilidades, considerando la implementación de un sistema más eficiente para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de una respuesta articulada y oportuna en atención a los principios y normativas establecidas.

Desarrollo de una plataforma digital interconectada: Proponemos que el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del cantón Mejía, como órgano de gobierno local y a la vez encargado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, sea quien contrate y supervise la construcción de una plataforma digital interconectada, coordinando con el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) en los aspectos técnicos. El Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) será responsable de la administración, mantenimiento y actualizaciones periódicas de la plataforma, para lo cual habrá un equipo de especialistas acompañantes dentro del ámbito de la tecnología de la información.

La plataforma estaría diseñada para permitir:

El registro y seguimiento en tiempo real de todos los expedientes junto con las medidas administrativas de protección del Consejo Cantonal y las entidades constitutivas del SNDPINA.

Generar automáticamente alertas y recordatorios sobre los plazos para la presentación de documentos, notificaciones y la correspondiente ejecución de las acciones legales prescritas.

Acceso seguro y restringido para todas las instituciones que participan en el proceso (Junta Cantonal, MIES, Fiscalía, Defensoría Pública, entre otros) de manera que se garantice la confidencialidad de la información.

Herramientas para la generación de informes estadísticos y de gestión que asistan al comité técnico-territorial y a las autoridades locales para mejorar la supervisión y la toma de decisiones.

El plan también debe incluir un cronograma anual de mantenimiento técnico, junto con capacitación continua para el personal que utiliza la plataforma. De esta manera, se garantiza que el sistema esté actualizado y se asegura a los usuarios la competencia en el sistema, la prevención de fallos y la utilización adecuada diariamente.

Establecimiento de un comité técnico territorial:

Se propone el establecimiento formal del Comité Técnico Territorial para la Protección de Derechos del cantón Mejía. Estará compuesto por los siguientes miembros:

Dos miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Un miembro del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

Un miembro de la Fiscalía Especializada en Niñez y Adolescencia.

Un miembro de la Defensoría Pública.

Un miembro del Gobierno Autónomo Descentralizado 'GAD' del cantón.

Un miembro de organizaciones sociales que trabajen con niños y adolescentes.

Este comité tendrá una naturaleza asesora y de supervisión. Aunque sus reuniones serán mensuales, también podrán convocar sesiones extraordinarias si surgen situaciones urgentes. Estas incluyen: revisar y monitorear los casos primarios, garantizar el cumplimiento de los protocolos de coordinación y formular propuestas para mejorar la coordinación entre las diversas instituciones.

Capacitación continua y multidisciplinar: Se recomienda que la Junta Cantonal, en colaboración con el MIES y la Secretaría Técnica de Derechos Humanos, implemente un programa de capacitación anual para todo el personal técnico y administrativo involucrado en la protección de los derechos de los niños y adolescentes.

Los temas principales de la capacitación son:

Legislación actual y procedimientos administrativos relacionados con los sistemas de protección.

Protocolos de coordinación interinstitucional y el uso de la plataforma digital.

Métodos y herramientas para la gestión de casos y la comunicación interinstitucional.

Actualizaciones legales y psicosociales relacionadas con el marco de protección integral.

La duración del programa de formación será de un mínimo de 40 horas al año, organizado en módulos trimestrales. Cada uno de estos módulos

estará diseñado e implementado con un componente evaluativo que, en última instancia, resultará en una certificación. Esto tendrá como objetivo asegurar que el asistente adquiera todas las habilidades necesarias y fomentar una cultura de mejora continua en el cuidado y protección de los niños y jóvenes.

Las medidas que se proponen tienen como propósito no solamente la superación de las carencias actualmente observadas, sino la construcción de un sistema de protección integral que se distinga por su eficiencia y su coordinación interinstitucional. La observancia irrestricta del principio de celeridad y la prevalencia del interés superior del niño son, en consecuencia, las pautas orientadoras que deben regir cada una de las actuaciones a llevarse a cabo en el cantón de Machachi, asegurando que cualquier decisión o intervención se materialice en un marco de máxima celeridad y justicia en atención a las necesidades de la población infanto-juvenil.

CONCLUSIONES

La investigación permitió constatar, a partir del análisis de entrevistas semiestructuradas, la revisión exhaustiva de expedientes administrativos y el estudio del marco normativo aplicable, la existencia de una brecha significativa entre los plazos legales establecidos para la adopción de medidas de protección —que oscilan entre 48 y 72 horas en casos urgentes— y los tiempos reales de tramitación observados en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Machachi, los cuales superan de manera recurrente los 90 días. Esta discrepancia evidencia un incumplimiento sistemático del

principio de celeridad y compromete de forma directa el interés superior del niño, al prolongar situaciones de riesgo que demandan una respuesta estatal inmediata.

En relación con el primer objetivo específico, orientado a analizar el funcionamiento administrativo y normativo de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, los resultados muestran que, si bien el marco jurídico reconoce la celeridad como un principio rector de la protección integral, su aplicación práctica se ve limitada por debilidades estructurales y organizativas que afectan la capacidad operativa de la Junta Cantonal de Machachi. Estas limitaciones se traducen en retrasos en la emisión, ejecución y seguimiento de las medidas de protección.

Respecto del segundo objetivo específico, referido a la identificación de las condiciones institucionales que obstaculizan la coordinación interinstitucional en el ámbito cantonal, la investigación permitió determinar que la ausencia de protocolos formales de coordinación, la carencia de sistemas tecnológicos de monitoreo y seguimiento en tiempo real, y las deficiencias en la capacitación del personal constituyen los principales factores que dificultan una actuación articulada entre las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA). Estas falencias generan una dependencia excesiva de relaciones informales entre funcionarios, lo que debilita la continuidad, la previsibilidad y la eficacia de las acciones de protección.

En cumplimiento del tercer objetivo específico, orientado a la formulación de lineamientos

operativos y recomendaciones institucionales, el estudio demuestra que la falta de una coordinación interinstitucional formal y sostenida no solo produce procedimientos inadecuados, sino que agrava las condiciones de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes sujetos a medidas de protección. En este sentido, la evidencia empírica obtenida justifica la necesidad de adoptar mecanismos estructurados de coordinación, apoyados en herramientas tecnológicas, capacitación permanente y espacios de articulación institucional, con el fin de fortalecer el funcionamiento operativo del sistema de protección a nivel local.

Finalmente, si bien el alcance de la investigación se circunscribe al contexto específico del cantón Machachi, los hallazgos ponen de manifiesto debilidades sistémicas que probablemente se replican en otros territorios descentralizados del Ecuador y de la región. El estudio reafirma que la protección integral de la niñez y adolescencia no depende únicamente de la existencia de normas, sino de su implementación efectiva mediante una articulación interinstitucional funcional, el uso adecuado de tecnologías de gestión y la formación continua de los actores responsables. En este marco, la investigación no solo cumple con los objetivos planteados, sino que aporta insumos técnicos relevantes para el diseño de políticas públicas y estrategias institucionales alineadas con el Plan Nacional de Cuidados y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 2030, contribuyendo al fortalecimiento de sistemas de protección más justos, oportunos y eficaces.

Es de suma importancia que el Código de la Niñez y Adolescencia incluya de manera expresa la necesidad de implementar un protocolo formal y de carácter obligatorio en relación a la coordinación interinstitucional que tenga un enfoque multisectorial en materia de gestión y protección integral, que sea de cumplimiento obligatorio y que incluya en su diseño la consideración de plazos razonables, mecanismos de seguimiento, sanciones y el uso de tecnologías.

El GAD del cantón, junto al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), tiene que planificar la implementación, la administración y el sostenimiento de una plataforma digital que garantice la trazabilidad, la supervisión en tiempo real y el acceso seguro a la información del SNDPINA.

Para una coordinación efectiva considerando la supervisión y la toma de decisiones colaborativa, es necesario establecer y formalizar un comité técnico-territorial que incluya representantes clave del sistema de protección para celebrar reuniones ordinarias de manera mensual y convocar reuniones extraordinarias de forma ad hoc para situaciones urgentes.

Es necesario desarrollar programas de educación continua para el personal técnico y administrativo pertinente, centrándose en actualizaciones de legislación, protocolos de coordinación, herramientas digitales, gestión de casos e incluyendo evaluaciones para la certificación de competencias.

Se aconseja promover la investigación destinada a evaluar la funcionalidad y efectividad del protocolo interinstitucional y la coordinación,

así como a identificar oportunidades para la mejora continua del sistema integral de protección.

REFERENCIAS

- Campaña, F. S. (24 de Noviembre de 2005). Los procedimientos en el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia. Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/los-procedimientos-en-el-nuevo-coacutedigo-de-la-nintildeez-y-adolescencia>
- CNII. (Febrero de 2021). Plan nacional de protección integral de la niñez y adolescencia al 2030. Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional : https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/plan_2030_ninez_version_consulta_compress_ed.pdf
- Código de la niñez y adolescencia. (2017, 31 de mayo). Gobierno del Ecuador. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_C%C3%B3digo-Ni%C3%B1ez-Adolescencia.pdf
- COGEP. (2018, agosto 21). Código Orgánico Integral General de Procesos, COGEP. Ministerio de Telecomunicaciones. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 16-20-CN/21. Corte Constitucional del Ecuador. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicwOGU0YmNmMC1NjhhLTQwMjEtYWJjMi0yYjczYjhkMmMzNjUucGRmJ30=
- Estrella Faz, K. T. (Enero de 2020). Análisis de la competencia de la junta cantonal de protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes del cantón la Concordia. [Artículo científico. Uniandes]. Repositorio Digital Uniandes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10934>
- Gallo Tigselema, M. A. (Marzo de 2020). Análisis de las funciones de las juntas cantonales de protección de derechos en el marco de sus nuevas competencias frente a los grupos de atención. [Proyecto de investigación. Uniandes]. Repositorio Digital Uniandes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11398>
- Jaramillo Ayala, C. M., & Salazar Orozco, R. H. (2023). Defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes mediante las medidas de protección. TESLA Revista Científica, 2(1), 1-18. <https://doi.org/10.55204/trc.v3i1.e159>
- Oñate-Cuadrado, J. C., & García-Segarra, H. G. (2025). Vulneración del principio de celeridad procesal en las fases administrativa y judicial de adopción: Ibarra-Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 10(3), 492-506. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.3.3185>
- Oviedo, S. (Mayo de 2018). ¿Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia para Ecuador? Consejo de Igualdad Intergeneracional: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/seminario_legislar_sara_oviedo.pdf